

ACCION DE TUTELA de WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros

Cartagena (Bolívar) 15 de Diciembre de 2023

Señor
JUEZ DE TUTELA CARTAGENA (BOLIVAR)
(Reparto)
Ciudad

REFERENCIA: Interposición de Acción de Tutela

ACCIONANTE: WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE identificado con **CC N°73.568.756**

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL identificada con **NIT N° 900003409-7** Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA identificada con **NIT N°860.517.302-1**

Cordial saludo

WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE, hombre, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece el pie de mi correspondiente firma, a nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** identificada con **NIT N° 900003409-7**(entidad oficial) y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** identificada con **NIT N°860.517.302-1** (entidad privada), para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la accionados que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

PROCEDENCIA

El presente caso se encuentra soportado en la *"inexistencia de otro mecanismo de defensa"*

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Sin realizar argumentaciones adicionales podemos señalar que se ha definido que los requisitos para la procedencia de la Acción de Tutela son: *"En reciente sentencia, la Corte Constitucional recordó los cuatro requisitos de procedencia de la acción de tutela. En efecto, estos son: (i) legitimación por activa, referente a que puede ser usada por todas las personas cuyos derechos fundamentales se encuentren vulnerados o amenazados, por sí misma o por quien actúe a su nombre; (ii) legitimación por pasiva, ya que procede contra las acciones u omisiones de las autoridades públicas y de los particulares cuando entre otras existe una relación de subordinación, como sucede entre el trabajador y su empleador; (iii) inmediatez, dado que no puede transcurrir un tiempo excesivo, irrazonable o injustificado entre la actuación u omisión y el uso del amparo y (iv) subsidiariedad, pues la tutela resulta procedente cuando no existen otros mecanismos de defensa judicial disponibles, cuando los mecanismos disponibles no resultan eficaces para el caso concreto o cuando aún siéndolo se requiere evitar la consumación de un perjuicio irremediable y se usa como mecanismo transitorio (M. P. Diana Fajardo Rivera)"*¹.

Que frente al caso en estudio vemos que al estar probada la legitimación por activa y pasiva, nos referiremos específicamente:

- 1) **INMEDIATEZ:** Concepto El principio de inmediatez es entendido como un requisito de procedibilidad de la tutela el cual condiciona la presentación del amparo a un tiempo razonable desde la ocurrencia de la supuesta vulneración de los derechos fundamentales. Si bien es cierto ésta se puede incoar en cualquier momento, no lo es menos que debe haber una actuación eficaz por parte del demandante.
En el caso en estudio consideramos que se cumple por la fecha en que fue otorgada la respuesta discutida y la de la interposición de la presente acción constitucional
- 2) **SUBSIDIARIEDAD:** La subsidiariedad es un requisito fundamental de procedibilidad de la acción de tutela, el cual hace referencia a que el interesado debe agotar los medios ordinarios de defensa cuando estos sean oportunos y eficaces, de modo que asegure una adecuada protección de sus derechos, excluyendo la posibilidad de usar el recurso de amparo como primera opción ya que resulta improcedente
En este caso como manifiesta el oficio de respuesta discutida: *"Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022", **NO EXISTE otro mecanismo que permita la defensa de mis derechos fundamentales en el presente caso***

¹ [1 <https://www.ambitojuridico.com/noticias/recordan-requisitos-de-procedibilidad-de-la-accion-de-tutela-1154-am>](https://www.ambitojuridico.com/noticias/recordan-requisitos-de-procedibilidad-de-la-accion-de-tutela-1154-am)

ACCION DE TUTELA de WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros

De la misma forma y respecto al hecho tenemos, que los mismos que calificaron inicialmente la valoración de antecedentes, son los mismos que soportaron la respuesta a la reclamación, sin que exista posibilidad que se acceda a una opinión o concepto distinto que garantice la doble conformidad y/o imparcialidad en este tipo de procedimientos

HECHOS

PRIMERO: En el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial 2022, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 338 de 2022 con la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA, cuyo objeto es: "Realizar las Pruebas Escritas, de Ejecución, y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial - 2022".

SEGUNDO: Me Inscribí para el cargo **NIVEL:** Profesional **DENOMINACIÓN:** Profesional Especializado (Cobro Persuasivo) **Grado:** 41 **Código:** 222 **NÚMERO OPEC:** 179807

TERCERO: Hasta la etapa de calificación de antecedentes el sistema me mostraba en primer lugar de la lista con mayor puntaje en comparación con los otros aspirantes

CUARTO: En atención a lo anterior, mediante aviso informativo del 24 de octubre de 2023, la CNSC y la FUAA indicaron, entre otras cosas que: i) los resultados preliminares sobre la Prueba de Valoración de Antecedentes serían publicados el 03 de noviembre de 2023; ii) atendiendo a las normas que rigen el proceso, el término para presentar reclamación se llevó a cabo desde las 00:00 horas del 7 de noviembre hasta las 23:59 horas del 14 de noviembre de 2023, cinco (5) días hábiles, únicamente, a través del aplicativo SIMO.

QUINTO: Que dentro del plazo pertinente y teniendo en cuenta que al momento de la calificación de antecedentes pase del primer al tercer puesto, revise mi evaluación encontrando que sin saber la pertinencia de los requisitos adicionales presentados y calificados por los tutelados a los que en este momento están en primer y segundo lugar y que tuvieren o no pertinencia con alguna de las funciones del cargo, halle que se dejó sin calificación el **DIPLOMADO FORMACION PARA LA EDUCACION PEDAGOGICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**, porque de acuerdo con los tutelados: "*El documento aportado, **no es objeto de puntuación debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3. del Anexo técnico del presente Proceso de Selección***"

SEXTO: Que dentro del plazo pertinente presente mi reclamación alegando:

Cartagena 07/11/2023

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E.S.D

REFERENCIA: Reclamación por falta de Calificación de Estudio FORMACION PEDAGOGICA PARA LA EDUCACION SUPERIOR

NIVEL: Profesional **DENOMINACIÓN:** Profesional Especializado **Grado:** 41 **Código:** 222 **NÚMERO OPEC:** 179807

Cordial saludo

Con la presente me permito presentar la reclamación frente a la decisión de desconocer y dejar sin calificación la FORMACION PARA LA EDUCACION PEDAGOGICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, por la siguiente razón:

Dentro de las funciones del cargo se encuentran las siguientes:

4. Diseñar e implementar las estrategias de acercamiento al contribuyente tales como llamadas telefónicas, cartas de cobro o invitación al pago voluntario, referir a funcionario de mayor rango, etc.
5. Establecer plan de visitas, acercamiento y citaciones a contribuyente, que permitan la celebración de convenios de pago de acuerdo con las políticas y parámetros establecidos.
6. Coordinar las estrategias de negociación para el pago de las obligaciones acorde con las metas de la Secretaría de Hacienda.

En general, el cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previamente al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes

Conforme a lo anterior queda claro que el ejercicio del cargo hace necesario tener conocimiento de pedagogía, ya que solo de esa manera se pueden lograr los acercamientos al contribuyente un enfoque diferencial pero incluyente de las necesidades de cada uno

PETICION

Calificar y ponderar dentro del componente educativo la **FORMACION PARA LA EDUCACION PEDAGOGICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

ACCION DE TUTELA de WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros

SEPTIMO: Que dentro del cronograma pertinente y frente a lo alegado los tutelados reiteraron mi calificación invocando: "Ahora bien, se encuentra que el Diplomado en formación pedagógica para la educación superior aportado por usted, está enfocado a proceso formal e informal de preparación profesional para el ejercicio de la praxis pedagógica y, considerando que el empleo a proveer, está dirigido a coordinar los procesos y procedimientos orientados a garantizar el cobro de la cartera a favor del distrito en su etapa persuasiva. no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer, razón por la cual NO otorga puntuación en el ítem de Educación Informal"

FUNDAMENTOS DE JURIDICOS, DE HECHO Y DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

DERECHO DE PETICION²: En este caso se encuentra violado por la falta de respuesta dentro del plazo (que se constata con la fecha de presentación del mismo y el termino de respuesta de la ley), contestación de lo preguntado y que esta sea de fondo, teniendo en cuenta que los tutelados **NO realizaron ningun tipo de analisis de los argumentos expuesto por el suscrito y específicamente en los relacionados con el estudios documentados y las funciones especificas en que el inscrito soporta su reclamación**

DEBIDO PROCESO: Uno de los pilares fundamentales en el ordenamiento jurídico colombiano es el debido proceso, que de acuerdo con la constitución política debe hacer parte de todo proceso y que implica en principio ser escuchado y vencido sus argumentos en juicio.

En este caso particular los tutelados NUNCA respondieron los argumentos del suscrito sobre la pertinencia de la capacitación recibida en el DIPLOMADO FORMACION PARA LA EDUCACION PEDAGOGICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, en lo relacionado con el aspecto PEDAGOGIA frente a las funciones del cargo y que fueron citadas como son

4. Diseñar e implementar las estrategias de acercamiento al contribuyente tales como llamadas telefónicas, cartas de cobro o invitación al pago voluntario, referir a funcionario de mayor rango, etc.
5. Establecer plan de visitas, acercamiento y citaciones a contribuyente, que permitan la celebración de convenios de pago de acuerdo con las políticas y parámetros establecidos.
6. Coordinar las estrategias de negociación para el pago de las obligaciones acorde con las metas de la Secretaría de Hacienda.

ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO: Los accionados no han tenido en cuenta en este caso, que el MERITO como tal lleva implícito un aspecto subjetivo que debe ser preponderante y que se aleja de la puntuación que pueda otorgar cualquier postgrado para el buen cumplimiento de una función pública, como lo es en mi caso la **EXPERIENCIA**, calificada con la mas ALTA PUNTUACIÓN y que queda demeritada frente a unos títulos de maestría que no se conoce en el área que se llevaron a cabo y la pertinencia de los mismos frente al cargo a proveer, en otras palabras, el suscrito cumple con los requisitos para ejercer el cargo, tiene la mayor experiencia específica en la dependencia donde se desarrollarían las funciones (Secretaría de Hacienda de Cartagena), sin embargo, al momento en que se le niega la calificación de la educación soportada, basado en un criterio subjetivo por parte de los tutelados, queda relegado cuando se realiza la ponderación con los otros aspirantes

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente **SOLICITO:**

PRIMERO: TUTELAR los DERECHOS DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO y demás derechos fundamentales violentados por COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL identificada con NIT N° 900003409-7 Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA identificada con NIT N°860.517.302-1

² "La jurisprudencia constitucional **ha sido reiterativa en afirmar que la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados**, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales. De igual manera, se ha sostenido que al tener el derecho de petición aplicación inmediata, el amparo constitucional es un mecanismo principal para su protección" (Negrilla y Subrayado fuera de texto) **CORTE CONSTITUCIONAL, SALA PRIMERA DE REVISIÓN**, Sentencia T-084/15, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015), Expediente Expediente T-4515015

En el mismo sentido:

"Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales". De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado "**que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo**" (Negrilla y Subrayado fuera de texto) **CORTE CONSTITUCIONAL, SALA PRIMERA DE REVISIÓN**, Sentencia T-206/18, Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO, Bogotá, D.C., veintiocho (28) de mayo de dos dieciocho (2018), Expediente Expediente T-6.187.295

ACCION DE TUTELA de WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENE** a los **TUTELADOS** a **OTORGAR CALIFICACION** dentro de la **VALORACION DE ANTECEDENTES** del concurso de méritos para proveer la **NIVEL:** Profesional **DENOMINACIÓN:** Profesional Especializado (Cobro Persuasivo) **Grado:** 41 **Código:** 222 **NÚMERO OPEC:** 179807 en el componente de EDUCACION al **DIPLOMADO FORMACION PARA LA EDUCACION PEDAGOGICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** de **384 horas**, el que para el caso y por su duración es considera como una formación complementaria³

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

MEDIOS DE PRUEBA Y ANEXOS

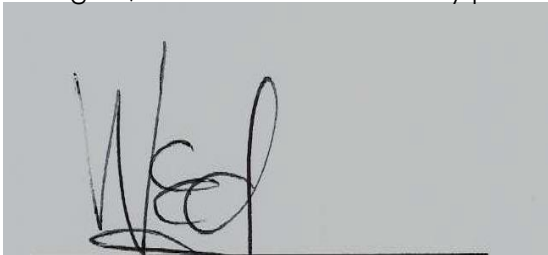
Documentales:

- 1) Reclamación calificación de antecedentes
- 2) Respuesta
- 3) **DIPLOMA DE FORMACION PARA LA EDUCACION PEDAGOGICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR** de 384 horas
- 4) Las anexadas en el SIMO y que pueden ser allegadas por los tutelados

NOTIFICACIONES

- 1) **EI TUTELANTE:** Las recibe en
 - a) **Dirección Física:** Barrio Manga, 4 Avenida, Edificio Mirador del Castillo Apto 14f en la ciudad de Cartagena Código Postal: 13001 Teléfono para notificación: 3215413419
 - b) **Dirección Electrónica:** wilman_osorio@hotmail.com
- 2) **LOS TUTELADOS:**
 - **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:**
 - a) **Dirección Física:** Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - **Código Postal:** 110221 **Conmutador:** (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011-Bogotá D.C., Colombia
 - b) **Dirección Electrónica:** notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
 - **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**
 - a) **Dirección Física:** Calle 43 No. 57 - 14. CAN. **Código Postal:** 110221 Conmutador: (601) 22 22800-Bogotá, Colombia
 - b) **Dirección Electrónica:** notificacionjudicial@areandina.edu.co

Ruégale, ordenar el trámite de ley para esta petición. Cordialmente



WILMAN ENRIQUE OSORIO PONCE

CC N° 73.568.756 Expedida en Cartagena
TP N° 98830 Asignada por C. S. de la J

³ https://normograma.sena.edu.co/docs/concepto_sena_0085647_2019.htm